



029

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, con Acuerdo Ministerial No. 43, de 19 de enero de 1999, se expidió el Instructivo para el uso, arrendamiento y cobro de las áreas de capacitación y auditorio del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que en el art. 10 del citado Acuerdo, se establece que la revisión de valores para el cobro de arrendamiento o alquiler de las áreas, se la efectuará anualmente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 070 de 24 de marzo de 2000, se sustituyó el inciso tercero del art. 5 del Acuerdo No. 013 de 19 de enero de 1999;

Que con memorando N0o. 0005 DGDO-SI, de 7 de enero de 2004, la Directora de Gestión de Recursos Financieros, (E), solicita fijar las nuevas tarifas para el arrendamiento de las áreas de capacitación y el Auditorio del MAG; y,

En ejercicio de lo dispuesto por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador,

ACUERDA:

ARTICULO UNICO.- Reformar el Acuerdo No. 070 de 24 de marzo de 2000, actualizando los siguientes valores por concepto del referido arrendamiento:

COSTO DE LOS MODULOS 1, 2 y 3	\$50,00 dólares
COSTO DEL AUDITORIUM	\$100,00 dólares

COMUNIQUESE.-

Dado en Quito, a

21 ENE. 2004

Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA



República del Ecuador
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

No. 029 - A

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Capacitación Campesina.- INCCA, es una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con autonomía administrativa, económica, financiera y técnica, con patrimonio propio y presupuesto especial; encargada de la organización y ejecución de la capacitación indígena y transferencia de tecnología en el país.

Que, el artículo 9, literal d) del Libro III, Título II, Capítulo II del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la Edición Especial Nro. 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003, estipula que el patrimonio y los recursos propios del INCCA, lo constituirán entre otros, los ingresos y bienes que se le asigne a cualquier título.

Que, el Instituto Nacional de Capacitación Campesina, para el cumplimiento de los fines y objetivos para el cual fue creado, necesita contar con un parque automotor suficiente y en buen estado, que le permita atender satisfactoriamente los requerimientos propios que demanda la realización de los procesos de capacitación y transferencia de tecnología en el país; mas aún, cuando en la actualidad es responsable directo de la ejecución del Programa Emergente de Reactivación Agrícola de las provincias de Orellana y Sucumbíos.

Que, el Coordinador de Servicios Institucionales de esta Cartera de Estado, mediante Memorando Nro. 0005 SI/EM/04 del 6 de enero del 2004, emite informe favorable para este traspaso; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Capítulo IV, del Reglamento General de Bienes del Sector Público.

ACUERDA:

Art. 1.- Traspasar a perpetuidad a favor del Instituto Nacional de Capacitación Campesina.-INCCA, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería, un vehículo de su propiedad, de las características que a continuación se detallan:



República del Ecuador
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

TIPO : Camioneta
MARCA : Chevrolet
MOTOR No. : 492426
CHASIS No. : HT9100668
MODELO : Luv Pick Up 4x4
AÑO: : 1996
PLACA No. : AT - 1812
COLOR : rojo

Art. 2.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, tomará debida nota del presente Acuerdo, para eliminar de los activos de la Institución al automotor que se traspasa a perpetuidad al Instituto Nacional de Capacitación Campesina.

Art. 3.- En la entrega recepción del automotor que se traspasa a través del presente Acuerdo, actuarán los responsables de las Unidades administrativas respectivas de las dos instituciones, de cuya diligencia se levantará el acta correspondiente.

Art. 4.- Facultase al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Capacitación Campesina, para que realice todos los trámites legales y administrativos necesarios, hasta la completa legalización del referido vehículo a favor del INCCA,

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, a 23 ENE. 2004

Ing. Víctor Hugo Cardoso
Ministro de Agricultura y Ganadería (E)



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Fundación de Desarrollo Agropecuario "ALEXANDER HUMBOLDT", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que el Director Provincial Agropecuario del Guayas, con oficio No. 00479 DPAG, de 7 de noviembre de 2003, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 168 SFA/DOAMAG, de 20 de noviembre de 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación de Desarrollo Agropecuario "ALEXANDER HUMBOLDT", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 3, suprimase lo siguiente: "Brindando asistencia social y protección a la niñez, a los ancianos, a los discapacitados y a los niños".
- En el art. 3, inclúyase al final del literal b) lo siguiente: "en el área agropecuaria".

[Handwritten mark] En el art. 3, en el literal c), suprimase la palabra "pecuarios".



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alvarado Buenazo Luis Alfredo	090547773-3
2	Dietrich Axel Wolfgang Josef	171870482-6
3	Dotzauer Heribert	092188686-7
4	Freire Quinto Enrique Bernardo	09051089-9
5	Fuentes Velásquez Boris	090762940-6
6	Palma López Edmundo Primitivo	090618915-4
7	Hafke Klaus Rainer	Pas. No. 5204571558

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, a

26 ENE. 2004


Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA